

**DECRETO-LEY N° 5.414**

**Designando representante bonaerense, ante el Segundo Congreso Mundial de Prevención de los Accidentes del Trabajo a realizarse en Bélgica**

La Plata, 23 de abril de 1958.

Visto el expediente 2.500-22.658|958, del registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el cual el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, hace participe a esta Provincia de la invitación cursada por el Comité Organizador del Segundo Congreso Mundial de Prevención de Accidentes del Trabajo, a realizarse en la ciudad de Bruselas (Bélgica), del 19 al 24 de mayo próximo, y —

Considerando:

Que el alto grado de industrialización alcanzado por la provincia de Buenos Aires determina la conveniencia de designar su representante ante el aludido Congreso, teniendo en cuenta el temario a desarrollar y la importancia de las conclusiones a las que se ha de arribar; por cuanto su porterior aplicación en nuestro medio, incidirá beneficiosamente sobre la salud de los trabajadores, y por ende, en el potencial económico-industrial de la Provincia.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 95º de la Ley de Contabilidad aprobada por decreto-ley 20.846/957, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Conferir la representación del Gobierno de la provincia de Buenos Aires ante el Segundo Congreso Mundial de Prevención de los Accidentes del Trabajo, que se realizará en la ciudad de Bruselas (Bélgica), del 19 al 24 de mayo próximo, al señor Director de Medicina del Trabajo e Higiene Industrial y Comercial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, doctor Juan Kaplan.

Art. 2º Asignar al profesional designado por el artículo anterior la suma de cuarenta y cinco mil peso moneda nacional (\$ 45.000 <sup>ms</sup>), en concepto de gastos de pasaje y estadía.

Art. 3º El gasto que autoriza el artículo precedente, será atendido con cargo al Anexo VI, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 6 (Estudios comisiones o misiones especiales).

Art. 4º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 5º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y pase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.

---